

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que solicita corrección de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de adicionar en la misma que conforme a la Ley 1579 de 2012, se ordene la inscripción de la sentencia como documento sujeto a registro y como otro numeral "se ordene la entrega judicial del bien inmueble a sus adjudicatarios, a través de la secretaria de Gobierno Municipal de Cali y ordene librar correspondiente despacho comisorio".- Sírvase proveer.
Cali, 01 de julio de 2021.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1154**

Cali, primero de julio de dos mil veintiuno.

En consideración al informe secretarial que antecede, se ordenara la corrección en el sentido de adicionar se ordene la inscripción de la sentencia como documento sujeto a registro conforme lo prevé la Ley 1579 de 2012.

Ahora bien en cuanto ordenar a entrega del bien inmueble a los adjudicatarios, se negara, toda vez que lo mismo no procede ordenarlo dentro de los procesos sucesorios, lo mismo ya es cuestión de otros debates judiciales, por lo que el Juzgado

RESUELVE

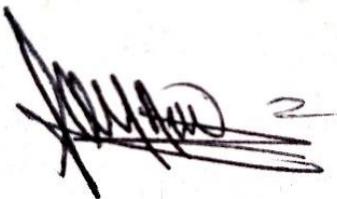
1.- Ordenar adicionar en numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia No. 065 del 13 de mayo de 2021, en el sentido de ordenar igualmente su inscripción como documento sujeto a registro, conforme a la Ley 1579 de 2012.

2.- Negar la solicitud de adicionar a la sentencia No. 065 de mayo 13 de 2021, la entrega judicial del bien inmueble a sus adjudicatarios, a través de la secretaria de Gobierno Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3.- Haga esta providencia copia íntegra de la sentencia No. 065 de mayo 13 de 2021.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo.

Soledad Rendón Bravo
Rad. 2010-0628-00